

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. BARABARA ASTAIZA CEBALLES
DDO. CAMPO ELIAS MORA SALAZAR
7600013110004-2021-00102-00

Secretaría.- A Despacho de la juez, con escrito de apoderada Sandra Patricia Cajamarca Silva quien no es parte del proceso ejecutivo, aporta documentos presentando una demanda nueva de exoneración. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO 2192

Santiago de Cali, Doce (12) Octubre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria se establece que la abogada Sandra Patricia Cajamarca no es parte del presente proceso ejecutivo de alimentos y a pesar que aporta poder el mismo es para tratar otras diligencias enfocadas al proceso de exoneración de alimentos. En el presente proceso en trámite, se evidencia título ejecutivo por el cual se admite la demanda ejecutiva de alimentos que fue a través de conciliación, en el centro de conciliación FUDAFAS, siendo esa la base del título ejecutivo que contempla el art. 422 del C.G.P.

La solicitud presentada por la abogada en este proceso de ejecución, debe hacerla a través de Reparto como un proceso nuevo, especialmente por ser el alimentario mayor de edad y no directamente al despacho como lo ha presentado, en consecuencia el despacho,.

DISPONE:

1.- NO AVOCAR conocimiento de la demanda de Exoneración De Alimentos presentada por la abogada Sandra Patricia Cajamarca y en consecuencia se exhorta a la apoderada que presente tales diligencias a Reparto, para que sea adjudicada entre todos los juzgados disponibles para su conocimiento.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 174 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali,13 de octubre 6 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7280fe9b21365164bb5c3224b9c46329b128eb1427c5d1057d31135f4cf1ee4**

Documento generado en 12/10/2022 01:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>